



FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISCIPLINA MILITAR

Juan Carlos BENALCÁZAR GUERRÓN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Noción de disciplina militar*. III. *Justificación de la disciplina militar como bien jurídico de especial regulación*. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Para iniciar el desarrollo de este trabajo es muy necesario advertir, en general, que no existen ramas jurídicas “autónomas”, pero sí especializadas.¹ El derecho es uno y todas sus ramas comulgan en un mismo método científico, en una sola forma de apreciar las realidades en forma científica, en una única perspectiva de conocimiento, en los mismos propósitos, configuración dogmática y fines, todo lo cual destaca a lo jurídico como ciencia particular

¹ La calificación de “autónoma”, con la cual muchos autores pretenden calificar a la específica rama del derecho que cultivan, no puede llegar a ninguna conclusión feliz. El término “autonomía”, si se lo entiende en su sentido literal y estricto, no es adecuado para destacar las vinculaciones que existen entre las diversas ramas del derecho, pues significaría una suerte de aislamiento e independencia. Pero lo cierto es que cada rama es *igualmente jurídica* y forma parte de una misma ciencia “la ciencia del derecho”. En tal virtud, a menos que se quiera llegar a una desfiguración de lo jurídico, ineludiblemente unida al propósito imprudente de fundar una nueva ciencia por cada rama que se dice “autónoma”, es forzoso concluir que la pretendida “autonomía” no existe en ninguna rama del conocimiento jurídico. Entendida correctamente, la calificación de “rama autónoma” del derecho no destaca otra cosa que su *especialización*.

distinta de las demás. Sucede que las ramas del derecho, confluendo en todo lo que se ha destacado, proyectan un único concepto de lo jurídico hacia un particular objeto y realidad, en donde precisamente encuentran su especialidad. Pero, por otra parte, aquella confluencia única en el concepto de lo jurídico, determina también el fundamental término de relación entre las ramas del derecho.

La razón de la especialización está en la particularidad del objeto y de la realidad que se ofrece al derecho, en cuanto aquéllos determinan relaciones sociales que deben regularse jurídicamente. Aquella particularidad, concretada en características singulares, justifica un tratamiento idóneo, con un método apropiado y unos principios, institutos y normas característicos, siempre con el carácter jurídico propio y único de la ciencia del derecho.

Estas observaciones básicas se aplican al derecho militar, rama jurídica especializada —de ningún modo “autónoma”— que se ocupa de las peculiaridades que presentan las relaciones humanas derivadas del cumplimiento de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas, de la vida castrense y de la profesión militar.

En lo que se refiere a la disciplina, desde la misma definición del derecho militar la doctrina la destaca como un especialísimo valor que singulariza a la vida castrense, y que precisamente, constituye un objeto o materia que se proyecta a la regulación jurídica. En efecto, como indica Alejandro Carlos,

El derecho militar es la rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de la disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las Fuerzas Armadas; por tanto el derecho militar se ocupa del estudio correspondiente a la conformación y funcionamiento de las instituciones armadas, su normatividad y el cabal cumplimiento de la disciplina castrense.²

² Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 3.

La disciplina, que se considera como el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas,³ puede encontrarse, explícita o implícitamente, en el contexto de numerosas normas de carácter militar. Lo podemos observar con claridad en el artículo 1o. del Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador: “Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de su misión de seguridad y servicio a la patria, exigen de sus miembros una disciplina severa, estricta y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber”.

En la legislación mexicana, el artículo 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala que la disciplina “es la norma a que los militares deben ajustar su conducta”; y el artículo 1o. califica a tal valor “como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”. Por su parte, el artículo 3o. de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México señala que “El personal de la Armada observará el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia que lo capacita para el mando”.

Esta cualidad que caracteriza al militar, y que se consagra en todas las normas que la exigen y regulan, no siempre son entendidos a cabalidad por el civil. Una explicación convincente de su trascendencia la podemos encontrar en el prólogo del antes citado Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador:

En toda organización social no cabe concebir acción, creación o conglomerado social sin que opere en ellos, como base imprescindible, un mínimo de disciplina. Con mayor razón en Fuerzas Armadas, en donde se requiere, como condición esencial de vigencia, como fuente natural de su equilibrio jerárquico, como garantía del eficaz cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, la existencia de una disciplina enérgica y permanente, capaz de cristalizarse en acciones de heroísmo y sacrificio, si fuere necesario, para la defensa de la soberanía e integridad de la patria.

³ *Ibidem*, p. 5.

Como puede observarse, la disciplina militar es una elevada cualidad moral que posibilita el cumplimiento de la misión particular que tiene el personal castrense según las disposiciones constitucionales, las mismas que pueden resumirse en los propósitos de conservación de la soberanía nacional, garantía del orden jurídico, preservación de la seguridad interior y defensa del Estado.⁴

El presente trabajo tiene por objetivo explicar los fundamentos que justifican la regulación jurídica particular que requiere la disciplina militar, considerando que constituye un elemento axiológico que distingue a la profesión militar y que se impone por la función que cumplen las Fuerzas Armadas.

II. NOCIÓN DE DISCIPLINA MILITAR

En el capítulo I del Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador, que se refiere a los “Conceptos básicos” que utiliza di-

⁴ En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, el inciso segundo del artículo 183 establece: “Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico”. En el artículo 185 constitucional se dispone que “La fuerza pública será obediente y no deliberante. Sus autoridades serán responsables por las órdenes que impartan, pero la obediencia de órdenes superiores no eximirá a quienes las ejecuten de responsabilidad por la violación de los derechos garantizados por la Constitución y la ley”.

En el artículo 158 de la Constitución dictada por la Asamblea Constituyente, aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008, se indica que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional “son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”. Se señala que las Fuerzas Armadas “tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”. De igual manera, en el artículo 159 se establece que “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución”.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción VI del artículo 89 expresa que las Fuerzas Armadas son un instrumento para preservar la seguridad y procurar la defensa nacional, de lo cual se puede deducir la función constitucional que cumplen.

cha normativa, se encuentra una definición general del término “disciplina” y una particular de lo que consiste la “disciplina militar”:

Disciplina. Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Conjunto de leyes y reglamentos que rigen cuerpos, instituciones o profesiones.

Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la institución y la patria.

Disciplina militar. Estado de acatamiento y obediencia consciente que existe entre el elemento militar y que se manifiesta como el pronto y voluntarioso cumplimiento de todas las órdenes impartidas y en ausencia de ellas interpretar la voluntad del superior, en su alcance y objetivos.

Exacta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas, y el acatamiento integral de sus órdenes y disposiciones por todos y cada uno de dichos miembros.

El artículo 1o. del reglamento citado indica que la disciplina “se traduce en el fiel cumplimiento del deber”, y por su parte, el artículo 2o. establece: “La disciplina militar, consiste en la exacta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior”.

En el ordenamiento jurídico de México, el artículo 1o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entiende a la disciplina militar como “principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos”. En el artículo 1o. Bis, se concreta aquella noción con las siguientes palabras: “El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”.

En el artículo 3o. de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México se caracteriza a la disciplina militar como principio vital y como un deber de obediencia que capacita para el mando.

En lo transcrito, pueden observarse algunos elementos indispensables para la comprensión de la disciplina militar, a saber:

- Obediencia;
- Subordinación al ordenamiento jurídico y a las órdenes superiores, elementos a los cuales se debe agregar el respeto y observancia a los valores éticos; y,
- Noción de servicio a la patria, que supone un elevado sentido del deber.

1. *Obediencia*

Según el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, obediencia es la “acción de obedecer”, y obedecer es “cumplir la voluntad de quien manda”.⁵ Esta definición lleva implícita la noción de jerarquía, la cual, en términos generales, consiste en aquel “vínculo jurídico que relaciona entre sí tanto a los órganos como a los funcionarios, por medio de poderes de subordinación, encaminados a dotar a la actividad administrativa de unidad y coherencia”.⁶

En lo militar, la jerarquía se traduce en la existencia de grados y categorías sucesivos que se obtienen mediante el procedimiento de ascensos escalonados.⁷ Es preciso destacar que en la institución armada debe caracterizarse por su unidad completa,

⁵ Real Academia Española de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2001, t. II, p. 1601.

⁶ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, 2a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 283.

⁷ Véase Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, nota 2, pp. 154 y 155.

y ello exige un mando único.⁸ En Ecuador y en México tal mando reside, en última instancia, en el presidente de la República, que en cada país, por disposición constitucional, es el máximo responsable de gobernar, cuidar de la seguridad interna y externa, y de dirigir las relaciones con otros países. Para el cumplimiento de estas funciones constitucionales, el presidente de la República tiene la competencia de establecer políticas y directrices supremas que deberán guiar a las Fuerzas Armadas.

La jerarquía —y por ende, la obediencia— tiene una importancia singular en las Fuerzas Armadas que se explica por la función institucional que deben cumplir. La custodia de la soberanía nacional, el mantenimiento de la seguridad interior y la defensa exterior exigen una especial cohesión y unidad en el personal militar que sólo se logra con un riguroso orden. Además, la tutela de fundamentales derechos —como la vida y la integridad física de las personas— requiere de una racional obediencia, considerando que el personal militar está armado y puede hacer uso de la fuerza.

La disciplina militar, por tanto, es expresión de aquella obediencia al ordenamiento jurídico y a las órdenes superiores, que permite el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones armadas y que funciona como un factor moral y funcional que dota de unidad, cohesión y coherencia a la actividad militar.⁹

2. *Subordinación al ordenamiento jurídico y a las órdenes superiores.*

Respeto a los valores éticos

La jerarquía militar y el principio de obediencia de ningún modo se traducen en la potestad de imponer el acatamiento de cualquier disposición, sin importar la calidad ética o jurídica que ésta pueda tener. Todo lo contrario, la disciplina militar no es un ámbito marginal al derecho, y como se habrá podido observar en las normas legales y reglamentarias que anteriormente se cita-

⁸ Martínez Muñoz, Ildefonso, *Derecho militar y derecho disciplinario militar*, Buenos Aires, Depalma, 1977, p. 214.

⁹ *Ibidem*, p. 215.

ron, la conceptualización de la disciplina militar se explica y justifica en virtud del cumplimiento cabal de las normas del ordenamiento jurídico. Al respecto, son precisos los artículos 1o. del Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador y el artículo 1o. Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Dicha conceptualización de la disciplina militar es coherente con los principios del Estado de derecho y proporciona la caracterización de una institución armada que funciona dentro de contextos democráticos. El principio de subordinación al derecho rige a la disciplina militar como postulado fundamental que, por una parte, impone límites a la potestad de mando, y por otra parte, funciona como fundamento de legitimidad de las disposiciones de la superioridad militar.

Ahora bien, del principio de subordinación al derecho se sigue, como consecuencia necesaria, un principio de responsabilidad jurídica que rige al ejercicio de la autoridad militar. Responsabilidad que se manifiesta en la posibilidad de valoración jurídica de las órdenes y disposiciones que se imparten a los subordinados, y en la capacidad de dar cuenta de los resultados de aquéllas. Aquella unidad, cohesión y coherencia que la actividad militar logra a través de la disciplina se explican jurídicamente con la idea de responsabilidad, derivada de la existencia de obligaciones y deberes impuestos por el ordenamiento jurídico.

A la subordinación al derecho y a las órdenes del superior se debe agregar un componente necesario: el respeto a los valores éticos. Las nociones de racionalidad del comportamiento y de bondad y corrección de la conducta humana están presentes en los principios fundamentales del Estado de derecho. Como destaca Gerhard Robbers, el Estado de derecho es un orden de paz y no de violencia, de recta y de buena convivencia, todo lo cual implica elevadas nociones de libertad con responsabilidad, derechos y deberes ciudadanos, y fundamentalmente, el reconocimiento

del otro como persona o prójimo. Todos ellos son claros ejemplos de mandatos éticos de aceptación común.¹⁰

En el ámbito militar, la ética de la disciplina se expresa, en primer término, en la más íntima convicción del deber moral que implica la delicada misión de resguardar los fundamentos axiológicos del Estado de derecho, en preservar y tutelar la recta convivencia social y en defender los derechos de las personas. La vida militar, por tanto, debe ser trasunto de una conducta recta y prudente, que se define por su adecuación a los valores éticos que se traducen en el Estado de derecho. Esto es, en suma, lo que define correctamente al honor militar, que no es simplemente una expresión romántica, una noción de dignidad carente de sentido práctico, o peor aun, el justificante de cualquier comportamiento que podría llegar al uso irracional de la fuerza. El honor militar es una virtud, y como tal, una expresión ética, que se manifiesta en la conducta honesta, decente, prudente y abnegada, comportamiento virtuoso este que debe observarse siempre y sin excepción en el cumplimiento de las obligaciones que impone la misión de conservar el orden social en todas sus implicaciones jurídicas y morales.

De igual manera, la vida militar impone al superior jerárquico el cumplimiento del deber en función de la consecución de los contenidos morales que conceptúan al Estado de dere-

¹⁰ Véase Robbers, Gerhard, “El Estado de derecho y sus bases éticas”, en Thesing, Josef (comp.), *Estado de derecho y democracia*, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung, Ciedla, 1999, pp. 37-41. Como dice el autor citado, no se trata de que el Estado de derecho se base en una ética específica o postule una moralidad concreta —pues el Estado de derecho es un orden de la tolerancia y el pluralismo— sino en la consecuencia jurídica de un cúmulo de legitimaciones de las cuales ha contribuido las diferentes corrientes sobre la ética, *Ibidem*, p. 39. Sin embargo, consideramos que la práctica de la moral tienen un especial sustento, o mejor dicho, una sólida garantía en la convicción religiosa que profesa el individuo, por lo que un auténtico Estado de derecho, *garantizando y promoviendo* la libertad de culto —en los contextos de dicho ambiente de tolerancia y pluralismo— contribuye a sustentar aquella base ética que exige el buen vivir de las personas en comunidad.

cho y al bien común. Pero además, el superior tiene —con mayor exigencia, dada su condición— el grave deber moral del ejemplo, que dota de legitimidad a las órdenes que emite, y que en consecuencia, permite la obediencia. En este sentido, bien dice el artículo 3o. de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que la disciplina capacita para el mando. Ello exige una ética de la autoridad, basada en la conciencia de que la jerarquía impone obligaciones más severas de rectitud de conducta. Además, como autoridad, el superior se somete con más rigor a las exigencias del interés general y del servicio a la comunidad, a los cuales se debe servir con distinguida honestidad y altruismo.

3. Noción de servicio a la patria, que supone un elevado sentido del deber

La institución militar cumple delicadas funciones que tienen que ver, en suma, con la existencia, estabilidad y subsistencia de la sociedad política. Los cometidos que cumplen las Fuerzas Armadas se relacionan directamente con la satisfacción de aquellas necesidades públicas que se vinculan con los cimientos vitales de la organización social y estatal.

La disciplina militar tiene el especial sentido y justificación que proviene del servicio a la patria, de su defensa y resguardo. Estos cometidos esenciales imponen graves obligaciones éticas y jurídicas al militar, que trascienden al interés individual —como precisamente expresa el artículo 1o. Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos— y cuyo cumplimiento puede llegar a traducirse en acciones heroicas de generosidad y sacrificio.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA DISCIPLINA MILITAR COMO BIEN JURÍDICO DE ESPECIAL REGULACIÓN

A lo largo de este trabajo se han adelantado algunas ideas que justifican el especial significado que tiene la disciplina militar. En este apartado se expondrán algunas reflexiones que complementan lo antes dicho y que pretenden justificar a la disciplina militar como un bien jurídico que requiere una especial regulación.

La disciplina, en general, es un valor indispensable, no únicamente para la realización de cualquier acción o empresa humana, sino también, mucho más aun, para la conservación y desarrollo de toda organización. En cuanto cauce de acción de la conducta humana en sociedad, constituye materia propia de la regulación jurídica.

La disciplina militar, en particular, encierra valores y conductas especiales, distintas de los que pueden exigirse en otras organizaciones y empresas sociales. Se trata de una noción que cobra sentido específico en virtud de las funciones y cometidos que deben cumplir las Fuerzas Armadas, y en razón de las singulares características de la institución y de la profesión militar. A todo ello, debe agregarse una consideración sobre los contenidos axiológicos del Estado de derecho para tener una visión más acabada.

1. *La disciplina militar como exigencia de las funciones y cometidos de las Fuerzas Armadas*

La especificidad de la disciplina militar, en cuanto particular cauce de conducta, debe ser explicada dentro del contexto de los cometidos esenciales que debe realizar el Estado. El fin de toda organización política es el bien común; aquel conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen el desarrollo integral

del ser humano.¹¹ Es evidente que este principio teleológico que justifica y explica a la organización estatal requiere, en primer término, de un elemento de orden, paz y subsistencia. Estas necesidades vitales y prioritarias, como explica Dabin, constituyen “el elemento más urgente, el que se descubre en el origen de la mayor parte de los Estados en la historia”.¹²

En efecto, como dice el autor antes citado, en interior de cada sociedad es necesario que el Estado organice, por encima de los intereses de los individuos y grupos, una fuerza pública, una coacción legítima que proscriba la violencia y garantice la armónica convivencia. No obstante, las necesidades de orden, paz y subsistencia no se manifiestan sólo en el interior. Los individuos y grupos que conforman una sociedad política, que se reúnen en torno a los valores e intereses comunes que los unifican, se pueden ver amenazados por otros Estados con tendencias hostiles o imperialistas. De ahí la necesidad, sentida por el público, de un sistema de protección militar y diplomática cuya realización constituye uno de los cometidos primarios y esenciales del Estado, de la sociedad política.¹³

Es por ello que el artículo 183 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 otorga a las Fuerzas Armadas una “misión fundamental”, la de “conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico”. Estos postulados se reiteran en el artículo 158 del texto constitucional ecuatoriano aprobado en septiembre de 2008. En el mismo sentido, la fracción VI del artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Fuerzas Armadas son un instrumento para preservar la seguridad y procurar la defensa nacional.

¹¹ Tobar Donoso, Julio, *Elementos de ciencia política*, 2a. ed., Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1981, p. 162. Hay una cita de la Encíclica *Mater et magistra*.

¹² Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, trad. de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 40.

¹³ *Ibidem*, p. 41.

La disciplina militar cobra significación especial por el cometido esencial de la defensa nacional, que debe entenderse como instrumento que permite el desenvolvimiento del Estado, en orden al cumplimiento de sus fines más elevados.¹⁴ Las nociones de jerarquía, obediencia, servicio a la Patria y sentido del deber, elementos que definen a la disciplina militar, tienen su justificación en el logro de dicho cometido y precisan, por tanto, un régimen jurídico acorde con las propiedades de las funciones constitucionales que se deben cumplir y los métodos que llevan a su logro.

2. *La disciplina militar como exigencia que proviene de la naturaleza de la institución y de la profesión militar*

Esta primera explicación de la disciplina militar, en el contexto de los cometidos esenciales que debe cumplir el Estado, debe complementarse con una reflexión sobre la naturaleza y características de la institución y de la profesión militar, en cuanto requieren de las condiciones apropiadas para poder usar al máximo su poderío en un momento determinado y cumplir a cabalidad con sus funciones. Como indica Guillermo Fierro,

Esa necesidad del uso de la fuerza, requiere la unificación de todas las voluntades y esfuerzos individuales de la totalidad de sus integrantes, quienes deberán subordinarse a la voluntad suprema del que comanda, para así obtener una unidad de acción, unidad de dirección y también de comando, pues solamente de esa manera se logrará eficacia en el logro de su cometido.

De lo antedicho deriva la necesidad de un régimen disciplinario que asegure la obediencia estricta a las órdenes superiores, pues

¹⁴ Véase Brito, Mariano, “La defensa nacional y el derecho público interno en perspectiva jurídico política”, en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 84. Como acertadamente dice el autor citado, la naturaleza de la defensa nacional es “[...] ser labor, tarea o cometido; y en cuanto tal, y sólo tal, no más que un medio operativo del Estado, y no base, fundamento o causa primera del último”.

este sistema es la base de toda organización militar e implica una subordinación por parte de toda la cadena de mandos que nace en el comandante en jefe [...] y desciende hasta el último soldado.

La disciplina es el alma de los ejércitos y de su conservación y exacta observancia depende la existencia de una auténtica tropa y es precisamente el elemento que lo diferencia de un mero grupo armado. La disciplina como se ha dicho, es la primera condición de un buen ejército y constituye un factor insoslayable para lograr el buen éxito en sus misiones. Dejar a cada uno obrar según su voluntad, sin reconocer órdenes ni categorías y actuar según las inspiraciones de sus propios intereses y apreciaciones, será, sin duda, la causa determinante de sus fracasos.¹⁵

3. *La disciplina militar en el contexto de los principios fundamentales del Estado de derecho*

Estas explicaciones sobre la disciplina militar permiten lograr una justificación bastante básica respecto de la necesidad de someterla a un régimen jurídico especial. Es verdad que la disciplina militar, como particular cauce de conducta humana, cobra sentido en razón de los cometidos esenciales de toda agrupación política. La necesidad de defensa del grupo social frente a la hostilidad proveniente del exterior se siente a lo largo de la historia. De igual manera, es indudable que la profesión de las armas no podría desempeñarse con éxito sin disciplina.

Pero estos argumentos, aun siendo válidos, podrían aplicarse para respaldar cualquier finalidad, justa o inicua, racional o arbitraria. Así como la historia puede evidenciar que la defensa nacional es una necesidad esencial que requiere de una fuerza armada obediente y debidamente cohesionada, también es testigo de que la disciplina militar puede llegar a plantearse como alegato que pretende cobijar el crimen y la barbarie. Las excusas de los criminales nazis juzgados en Nüremberg o las apologías de los colaboradores de sangrientas dictaduras son algunos ejemplos de cómo la disciplina militar puede encerrar intolerables abusos y aberraciones.

¹⁵ Fierro, Guillermo, *La obediencia debida en el ámbito penal y militar*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1984, pp. 113 y 114.

Una noción más profunda de la disciplina militar se encuentra en el contexto que brindan los postulados del Estado de derecho. La defensa nacional, en efecto, cobra un sentido especial cuando se la entiende en función de una racionalidad sustentada en la verdad y en la justicia, en la subordinación al derecho y en la responsabilidad. En el Estado de derecho, la disciplina militar es propia de personas que deben guiar su actuación, no según los toscos dictámenes de un poder derivado del fenómeno de la fuerza, sino de conformidad con la ética y del derecho, en razón del reconocimiento de la dignidad humana, en la protección a ella debida y en la sujeción a los principios generales del derecho que derivan de la forma republicana de gobierno.¹⁶

4. Las Fuerzas Armadas como institución obediente, no deliberante y subordinada a la autoridad civil

Especial mención requiere el principio de que las Fuerzas Armadas son obedientes y no deliberantes, y que se encuentran subordinadas a la autoridad civil. Estos postulados son propios del Estado de derecho, especialmente, en cuanto implica una vida democrática.

En un Estado democrático, una institución militar obediente y no deliberante es independiente de la militancia y pugna política, de tal modo que su disciplina está al resguardo de cualquier influencia de tipo ideológico o partidista. A las Fuerzas Armadas les está prohibido, como institución, el debate político o el cuestionamiento de las órdenes de la autoridad civil. En otras palabras, como expresa Mario Verdugo, a institución militar le está vedado "...debatir problemas colectivos con el fin de uniformar criterios o coordinar actitudes que conduzcan a manifestar aprobación o rechazo a los órganos o autoridades legalmente

¹⁶ Véase Brito, Mariano, *op. cit.*, nota 14, pp. 84-87.

constituidos, o a hacer prevalecer soluciones propias en cualquier aspecto”.¹⁷

La necesidad de la obediencia y no deliberancia puede descubrirse de una simple reflexión sobre lo inconveniente que resulta para la democracia permitir el ingrediente de la pasión y de la discusión político-ideológica nada menos que en una institución armada. La función que deben cumplir las Fuerzas Armadas exige su neutralidad y el más rígido acatamiento de las órdenes provenientes de la autoridad civil, que por disposición constitucional es quien define las grandes pautas del gobierno del Estado, y dentro de ello, las necesidades de seguridad pública y defensa nacional.

En un interesante estudio sobre las dictaduras militares latinoamericanas, Vladimiro Naranjo Mesa destaca algunos caracteres comunes que demuestran la incompatibilidad que existe entre la militancia política de las Fuerzas Armadas y el régimen democrático, a lo cual se suman los resultados deplorables que se derivan de dicho fenómeno. El autor citado, en efecto, señala que las dictaduras militares latinoamericanas han surgido por acción directa (golpe de Estado) o indirecta (imposición de las Fuerzas Armadas), y han utilizado el pretexto de la inestabilidad política, económica o social del respectivo país. En suma, acusan a los gobiernos constitucionales de “incapacidad” para afrontar y dar solución a los problemas del subdesarrollo.¹⁸ Es claro, por tanto, que las dictaduras militares funcionan en un contexto de discusión y toma de posición política que ha llegado a admitirse al interior de la institución armada.

Además de ello, es necesario considerar que en una dictadura la disciplina militar puede traducirse en un fenómeno de vio-

¹⁷ Verdugo, Mario, “Funciones de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional en Chile de acuerdo a las propuestas de la reforma constitucional”, *Ius et Praxis*, vol. 8, núm. 1, 2002, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100006&lng=es&nrm=iso.

¹⁸ Naranjo Mesa, Vladimiro, *Teoría constitucional e instituciones políticas*, 8a. ed., Bogotá, Temis, 2000, p. 624.

lencia muy propicio para la violación de los derechos humanos, pues la obediencia se pone al servicio de las ideas políticas del dictador que son, a la sazón, incontestables. Vladimiro Naranjo Mesa destaca que las dictaduras militares latinoamericanas — aparte de transformarse en regímenes caudillistas y personalistas que no toleran ningún partido o movimiento opositor— también tuvieron en común el mantenerse “...sobre la base de una restricción total al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos individuales. La actividad política es objeto de especial restricción. Igualmente la libertad de expresión es coartada, y al efecto aplican una rígida censura de prensa. Son regímenes que violan sistemáticamente los derechos humanos”.¹⁹

En contraste, el régimen democrático exige e impone la neutralidad política de la institución militar, elemento que funciona como una garantía de los derechos humanos y, evidentemente, define un aspecto propio de la disciplina que caracteriza a las Fuerzas Armadas en un Estado de derecho.

Como consecuencia del principio de que las Fuerzas Armadas son obedientes y no deliberantes, el artículo 37, fracción II de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México prohíbe, a los miembros de ésta, realizar actividades de proselitismo político dentro de las unidades y establecimientos de la Armada o en actos del servicio. Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos categóricamente impide a los militares en servicio activo “inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de lo dispuesto por las leyes”. Por último, el artículo 37 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los miembros en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

¹⁹ *Ibidem*, p. 625.

En Ecuador, el artículo 197 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que “A los militares en servicio activo les está prohibido realizar actividades de proselitismo político, así como auspiciar o ser candidatos a cargos de elección popular”. El artículo 121 del Código Penal Militar sanciona con pena de prisión de tres meses a un año a los militares que tomaren parte en reuniones políticas o de partido. Por último, la Ley de Partidos Políticos dispone que éstos, tienen la obligación de respetar el carácter no deliberante de los militares, e incluso, sanciona con extinción al partido o movimiento político que infrinja este deber. Al respecto, los artículos 2o. y 35 literal e) de dicha ley disponen:

Artículo 2o. Los partidos están sometidos a la Constitución y a las leyes vigentes. Es su obligación acatar las manifestaciones de la soberanía popular, respetar el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y no constituir organizaciones paramilitares.

Artículo 35. Puede declararse la extinción de un partido político y cancelarse su inscripción, por las siguientes causales: ...e) Por constituir organizaciones paramilitares o no respetar el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y policía nacional en servicio activo.

IV. CONCLUSIONES

En la introducción a este trabajo se indicó que la especialidad de una disciplina jurídica deriva de la particularidad del objeto y de la realidad que se ofrece al derecho, en cuanto aquéllos determinan relaciones sociales que deben regularse jurídicamente.

En concreto, la disciplina militar —bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas— tiene caracteres propios y específicos que la caracterizan como un objeto de estudio plenamente identificable y distinguible de otros fenómenos. Se trata, en suma, de una precisa línea de conducta humana que encuentra su especificidad, en primer término, en la función que las Fuerzas Armadas cumplen para lograr los fines

estatales y en la naturaleza de la profesión marcial. A estos elementos primarios de conceptualización, se debe agregar una definición muy especial que otorgan los valores morales y jurídicos que son propios del Estado de derecho. Indudablemente, el régimen de la disciplina militar variará sustancialmente según se trate de un régimen dictatorial, al que resulta fácil utilizar la jerarquía y obediencia como instrumento de apremio y violencia, o de una democracia, en la que prima la legitimidad que otorga la subordinación al derecho, y por ende, la racionalidad y la responsabilidad jurídica.

Estos fundamentos se presentan al derecho como una materia de regulación especializada, que exige un método adecuado y unas instituciones propias. Ello permite entender con claridad varias disposiciones constitucionales y legales que se refieren, entre otras temáticas, al sistema particular de derechos y obligaciones castrenses, a la administración de justicia militar y al régimen de sanciones que se elabora para las Fuerzas Armadas.

Por último, debe resaltarse que los principios y normas especiales que rigen a la disciplina militar permiten, en el aspecto de la organización, un cabal cumplimiento de las funciones que deben cumplir Fuerzas Armadas, y en lo profesional, un correcto y justo desempeño de las actividades que cumple el personal militar.